



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO



HONORABLE ASAMBLEA LEGISLATIVA:

El suscrito Diputado **Humberto Armando Prieto Herrera**, integrante del Grupo Parlamentario de Morena de la Legislatura 66 Constitucional del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 64, fracción I, de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 67, numeral 1, inciso e); y 93, numerales 1, 2 y 3, inciso b) de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, me permito someter a la consideración de este Honorable Pleno Legislativo, la presente Iniciativa con proyecto de Decreto mediante el cual se **reforman** diversas disposiciones de la Ley de **Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**; de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas; de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas; de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas; de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios; de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Gasto Público; de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas; de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas; de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas; de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Centro de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas; de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Participación Ciudadana del Estado; de la Ley Estatal de Planeación; de la Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas; de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas; de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas; de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas; de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social; y del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, con base en lo siguiente:

OBJETO DE LA INICIATIVA

Tiene por objeto, sustituir en diversas leyes del Estado, y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, el término "Contraloría Gubernamental" por el de "Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno", derivado de la reciente reforma a la Ley Orgánica de la Administración Pública, expedida mediante Decreto 66-371, de fecha 8 de julio del 2025 y publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 del mismo mes y año, por el cual se cambió la denominación de la Contraloría Gubernamental, por Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 8 de julio del año en curso, se reformaron diversos artículos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, mediante Decreto 66-371, mismo que fue publicado en el Periódico Oficial del Estado, el 10 del mismo mes y año, y por el cual se cambió la denominación de la Contraloría Gubernamental, por el de Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



**GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO**

Dichas reformas tuvieron como finalidad primordial consolidar los mandatos plasmados desde el ámbito constitucional y legal, para transferir a la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno de Tamaulipas, las facultades y obligaciones que actualmente se encuentran en otras instancias en materia de transparencia, estableciendo un modelo integral que centraliza el control interno, la fiscalización, y el derecho de acceso a la información de la población tamaulipeca, fortaleciendo la rendición de cuentas al mejorar la calidad y eficiencia del servicio público de nuestra competencia.

Cabe describir que esta propuesta se encuentra vinculada de manera integral con la Agenda 2030 de las Naciones Unidas para el Desarrollo Sostenible, particularmente con los objetivos 16 y 17 sobre la consolidación de instituciones efectivas, responsables e inclusivas, estableciendo procedimientos de coordinación para el alcance de metas y objetivos, lo cual se materializa al unificar en una sola Secretaría Estatal las facultades de control interno, fiscalización y transparencia, estableciendo un marco institucional que favorece la colaboración entre gobierno y sociedad, impulsando la rendición de cuentas y la participación ciudadana, en consonancia con las disposiciones legales que rigen en nuestro territorio.

En suma, mediante la creación de la Secretaría de Anticorrupción y Buen Gobierno como órgano rector de estas materias se consolida la visión humanista de la Transformación en el Estado, a través del fortalecimiento institucional, encaminada a responder eficazmente a las necesidades y demandas de la sociedad tamaulipeca.

Derivado de lo anterior, es que surge la necesidad de actualizar a través de la presente iniciativa los diversos cuerpos normativos que rigen nuestro Estado y que refieren a la Contraloría Gubernamental, lo anterior para que se encuentren en sintonía con las reformas realizadas a la Ley Orgánica de la Administración Pública y describa la nueva denominación de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Asimismo, con la homologación de dichos criterios, se garantiza la coherencia normativa en las diversas leyes y se garantiza también la uniformidad y conexión, evitando discrepancias normativas entre diferentes normas dentro del marco normativo legal como lo es la Ley Orgánica de la Administración Pública, lo que facilita la aplicación y cumplimiento de las leyes de manera consistente.

De igual manera resulta importante llevar a cabo la presente reforma, toda vez que con la homologación planteada se promueve la seguridad jurídica en la interpretación y al tener un cuerpo normativo estatal unificado, se brindará certeza en la interpretación y aplicación de las normas.

En virtud de lo expuesto, considero necesario que se adecuen los cuerpos de leyes y Código que se señalan en el proyecto resolutivo en materia de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, para que la terminología refiera correctamente a dicha secretaría, aunado a las recientes reformas de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas.

Se reforman diversas disposiciones de diferentes leyes del Estado de Tamaulipas y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas Texto vigente	Se reforman diversas disposiciones de diferentes leyes del Estado de Tamaulipas y Código Municipal para el Estado de Tamaulipas Texto propuesto
	ARTÍCULO PRIMERO. se reforman los artículos 8, fracción II; 16; 17, numeral 1; 19, numeral 1, fracciones IV y VII; 21, numeral 1; 27 numerales 2 y 3; 90 numeral 1, fracción IV; 95 numeral 1; 97; 101 numeral 2; 112, numerales 1 y 2; y 113 numeral 1 de la Ley de Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios , para quedar como siguen:
ARTÍCULO 8. Para ... I. COMITÉ ... II. CONTRALORÍA:- La Contraloría Gubernamental;	ARTÍCULO 8. Para ... I. COMITÉ ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III. a la IX.	II. SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO:- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; III. a la IX.
ARTÍCULO 16. La aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de la competencia que el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables le otorguen a la Contraloría Gubernamental y la Secretaría de Finanzas.	ARTÍCULO 16. La aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de la competencia que el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables le otorguen a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y la Secretaría de Finanzas.
ARTÍCULO 17. 1. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos. 2.	ARTÍCULO 17. 1. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos. 2.
ARTÍCULO 19. 1. Para I. a la III. IV. Informar de inmediato a la Secretaría y a la Contraloría, de las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; V. y VI. VII. Facilitar al personal de la Secretaría y la Contraloría el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; VIII. En 2. En	ARTÍCULO 19. 1. Para I. a la III. IV. Informar de inmediato a la Secretaría y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , de las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios; V. y VI. VII. Facilitar al personal de la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones; VIII. En .. 2. En
ARTÍCULO 21. 1. La Contraloría tendrá la atribución de revisar que la Secretaría, así como las dependencias y entidades estatales, hayan	ARTÍCULO 21. 1. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tendrá la atribución de revisar que la Secretaría, así como las dependencias y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado. 2. La ...	entidades estatales, hayan cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado. 2. La ...
ARTÍCULO 27. 1. Para 2. La Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo, así como emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el Padrón de Proveedores, los cuales deberán de publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado. 3. La documentación prevista en el párrafo 1 de este artículo será exhibida en copia certificada por fedatario público o en copia simple que simultáneamente sea cotejada con su original por la autoridad competente de la Contraloría.	ARTÍCULO 27. 1. Para ... 2. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo, así como emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el Padrón de Proveedores, los cuales deberán de publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado. 3. La documentación prevista en el párrafo 1 de este artículo será exhibida en copia certificada por fedatario público o en copia simple que simultáneamente sea cotejada con su original por la autoridad competente de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
ARTÍCULO 90. 1. Las ... I. a la III ... IV. La Contraloría verificará toda adquisición de bienes inmuebles que realice el Gobierno del Estado; y V. Las ... 2. En ...	ARTÍCULO 90. 1. Las ... I. a la III, ... IV. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno verificará toda adquisición de bienes inmuebles que realice el Gobierno del Estado; y V. Las ... 2. En ...
ARTÍCULO 95. 1. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos, proporcionarán a la Contraloría y a la Secretaría o a los órganos competentes en el Ayuntamiento, según el caso, en la forma y términos que señalen las dependencias competentes, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta ley; para este efecto, conservarán en forma	ARTÍCULO 95. 1. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos, proporcionarán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y a la Secretaría o a los órganos competentes en el Ayuntamiento, según el caso, en la forma y términos que señalen las dependencias competentes, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta ley, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.	ley; para este efecto, conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta ley, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.
2. Las ...	2. Las ...
ARTÍCULO 97. La Contraloría realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, la Secretaría, las dependencias y las entidades respecto de los actos y contratos que celebren y que estén regulados por esta ley; para este efecto, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Contraloría pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. En los Ayuntamientos, esta atribución corresponde a la Contraloría Municipal.	ARTÍCULO 97. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, la Secretaría, las dependencias y las entidades respecto de los actos y contratos que celebren y que estén regulados por esta ley; para este efecto, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. En los Ayuntamientos, esta atribución corresponde a la Contraloría Municipal.
ARTÍCULO 101. 1. La ... 2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado. 3. Si ...	ARTÍCULO 101. 1. La ... 2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado. 3. Si ...
ARTÍCULO 112. 1. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias o entidades estatales o municipales.	ARTÍCULO 112. 1. Los proveedores podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja. 3. La ...	dependencias o entidades estatales o municipales. 2. Una vez recibida la queja respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja. 3. La ...
ARTÍCULO 113. 1. En la audiencia de conciliación, la Contraloría o la Contraloría Municipal, en su caso, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. 2. al 5. ...	ARTÍCULO 113. 1. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o la Contraloría Municipal, en su caso, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. 2. al 5. ...
	ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16 de la Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
Artículo 16. La Secretaría contará con un órgano interno de control que será designado por la Contraloría Gubernamental, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.	Artículo 16. La Secretaría contará con un órgano interno de control que será designado por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.
	ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 64, párrafo primero, fracción III; y 99, párrafo primero, fracción IV, de la Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
Artículo 64. Los ... I. y II. ... II. La persona titular de la Contraloría Gubernamental; III. a la XI. ...	Artículo 64. Los ... I. y II. ... III. La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; IV. a la XI. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los ...	Los ...
La ...	La ...
La ...	La ...
Serán ...	Serán ...
Las ...	Las ...
Las ...	Las ...
Artículo 99. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:	Artículo 99. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:
I. a la III.	I. a la III. ...
IV. La Contraloría Gubernamental;	IV. La Contraloría Gubernamental;
V. y VI. ...	IV. y VI. ...
Las ...	Las ...
La ...	La ...
	ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 9; 12, fracción XII; 48, fracción IV; 52 párrafo segundo; 102; 108 fracciones I y II; 110; y 111, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero; de la Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas , para quedar como siguen:
Artículo 9. La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual podrá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria estatal, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Contraloría Gubernamental del Estado.	Artículo 9. La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual podrá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria estatal, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado.
Artículo 12. Para ...	Artículo 12. Para ...
I. a la XI. ...	I. a la XI. ...
XII. Contraloría: la Contraloría Gubernamental del Estado de Tamaulipas;	XII. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII. a la XXXIV. ...	XIII. a la XXXIV. ...
Artículo 48. Las ...	Artículo 48. Las ...
I. a la III. ...	I. a la III. ...
IV. Las que se encuentren inhabilitadas para ello por parte de la Contraloría , del órgano interno de control municipal o por cualquier otra autoridad estatal o federal;	IV. Las que se encuentren inhabilitadas para ello por parte de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , del órgano interno de control municipal o por cualquier otra autoridad estatal o federal;
V. a la VIII.	V. a la VIII.
Artículo 52. La ...	Artículo 52. La ...
I. a la VI.	I. a la VI.
En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Contraloría podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación; en el caso de Proyectos Municipales los Ayuntamientos intervendrán de conformidad a las disposiciones de esta Ley.	En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación; en el caso de Proyectos Municipales los Ayuntamientos intervendrán de conformidad a las disposiciones de esta Ley.
La ...	La ...
Artículo 102. Las Entidades Contratantes deberán remitir a la Contraloría la información sobre los actos y contratos regulados en esta Ley que le sea solicitada. Para el caso de entidades municipales, dicha información se remitirá a sus órganos internos de control.	Artículo 102. Las Entidades Contratantes deberán remitir a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno la información sobre los actos y contratos regulados en esta Ley que le sea solicitada. Para el caso de entidades municipales, dicha información se remitirá a sus órganos internos de control.
La Contraloría o, en su caso, el órgano interno de control municipal, verificarán en cualquier tiempo que los Proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en el Contrato correspondiente.	La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o, en su caso, el órgano interno de control municipal, verificarán en cualquier tiempo que los Proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en el Contrato correspondiente.
La Contraloría o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la Secretaría o del Ayuntamiento según corresponda.	La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la Secretaría o del Ayuntamiento según corresponda.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 108. En ... I. La Dependencia o Entidad del Sector Público de que se trate, en la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una sanción o inhabilitación, informarán de ello a la Contraloría o el Órgano Interno de Control, en su caso, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos; II. La Contraloría o el Órgano Interno de Control, en su caso, notificará al presunto infractor, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente; III. y IV. ...	Artículo 108. En ... I. La Dependencia o Entidad del Sector Público de que se trate, en la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una sanción o inhabilitación, informarán de ello a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos; II. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control, en su caso, notificará al presunto infractor, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente; III. y IV. ...
Artículo 110. En contra de las resoluciones que dicten la Contraloría o el Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley, así como aquellas resoluciones emitidas por la Convocante que pongan fin a un procedimiento de adjudicación de contrato previsto en esta Ley, el interesado podrá interponer el recurso de revisión en los términos establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.	Artículo 110. En contra de las resoluciones que dicten la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley, así como aquellas resoluciones emitidas por la Convocante que pongan fin a un procedimiento de adjudicación de contrato previsto en esta Ley, el interesado podrá interponer el recurso de revisión en los términos establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.
Artículo 111. Las ... I. Las... II. Los Desarrolladores tendrán derecho a acudir ante la Contraloría a presentar quejas con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos por parte de la Entidad Contratante, a fin de iniciar el procedimiento de conciliación. Una vez que la Contraloría o el órgano interno de control municipal reciba la queja, señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja. La asistencia será obligatoria para ambas partes, por lo que si el	Artículo 111. Las ... I. Las ... II. Los Desarrolladores tendrán derecho a acudir ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno a presentar quejas con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos por parte de la Entidad Contratante, a fin de iniciar el procedimiento de conciliación. Una vez que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano interno de control municipal reciba la queja, señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja. La asistencia será obligatoria para ambas partes, por lo que



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Desarrollador no asiste, se considerará que se desiste de la queja. En la audiencia de conciliación la Contraloría determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Cuando sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Sin embargo, el procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones. En ... III y IV ...	si el Desarrollador no asiste, se considerará que se desiste de la queja. En la audiencia de conciliación la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Cuando sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Sin embargo, el procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones. En ... III y IV ...
	ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 130, de la Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 130.- El Fondo Estatal será fiscalizado anualmente por la Contraloría Gubernamental.	ARTÍCULO 130.- El Fondo Estatal será fiscalizado anualmente por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
	ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 2, inciso b); 10; y 62, numeral 2, de la Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas, para quedar como siguen:
Artículo 2. La ... a) En ... b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Bienestar Social; Administración y a la Contraloría Gubernamental; c) En ...	Artículo 2. La ... a) En ... b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Bienestar Social; Administración y a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; c) En ...
Artículo 10. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Contraloría Gubernamental, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal,	Artículo 10. Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, y a los Ayuntamientos en el



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.	ámbito municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.
Artículo 62. 1. Los ... 2. En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración y la Contraloría Gubernamental, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.	Artículo 62. 1. Los... 2. En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.
	ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 6, numeral 2, fracción VI, de la Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas , para quedar como sigue:
ARTÍCULO 6. 1. Queda ... 2. ... I. a la V ... VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Contraloría Gubernamental . En la misma participará también un representante del Congreso del Estado , el cual será designado en términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso; VII. a la IX ...	ARTÍCULO 6. 1. Queda ... 2. ... I. a la V, ... VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno . En la misma participará también un representante del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas , el cual será designado en términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso; VII. a la IX.
	ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 39, párrafo primero, de la Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas , para quedar como sigue:
ARTÍCULO 39. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario designado y	ARTÍCULO 39. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario designado y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

removido libremente por el titular de la Contraloría Gubernamental.	removido libremente por el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
El ...	El ...
I. a la VI. ...	I. a la VI. ...
	ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 74, párrafo primero, fracción XVII; y 92, párrafo único, fracción I, de la Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas , para quedar como siguen:
ARTÍCULO 74. El ...	ARTÍCULO 74. El
I. a la XVI. ...	I. a la XVI. ...
XVII. La Contraloría Gubernamental ;	XVII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ;
XVIII. a la XXV. ...	XVIII. a la XXV. ...
Las ...	Las
Serán ...	Serán ...
Las ...	Las ...
ARTÍCULO 92. La Contraloría Gubernamental tiene las siguientes atribuciones:	ARTÍCULO 92. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno tiene las siguientes atribuciones:
I. Diseñar indicadores que identifiquen y midan los beneficios que obtienen las personas jóvenes por medio de los procesos institucionales ejecutados por la Contraloría Gubernamental y compartirlos con el Instituto para su estudio; y	I. Diseñar indicadores que identifiquen y midan los beneficios que obtienen las personas jóvenes por medio de los procesos institucionales ejecutados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y compartirlos con el Instituto para su estudio; y
II. Las ...	II. Las ...
	ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 101, fracción III, de la Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas , para quedar como siguen:
ARTÍCULO 101. Las ...	ARTÍCULO 101. Las ...
I.- y II.-	I.- y II.-



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

III.- La Contraloría Gubernamental ;	III.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ;
IV.- a la IX.- ...	IV.- a la IX.- ...
	ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 14, fracción III, de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas , para quedar como sigue:
ARTÍCULO 14.- Se ...	ARTÍCULO 14.- Se ...
I.- y II.- ...	I.- y II.- ...
III.- Titular de la Contraloría Gubernamental .	III.- Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno .
	ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2º, fracción III; y 33, fracción I y párrafo segundo, de la Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas , para quedar como siguen:
Artículo 2º.- Para ...	Artículo 2º.- Para ...
I.- y II.- ...	II.- y II.- ...
III.- Contraloría.- La Contraloría Gubernamental , dependiente del Poder Ejecutivo;	III.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , dependiente del Poder Ejecutivo;
IV.- a la XIII.- ...	IV.- a la XIII.- ...
Artículo 33.- Las ...	Artículo 33.- Las ...
I.- La Contraloría , cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo. Cuando las irregularidades se deriven del acto de entrega-recepción que se realice por servidores públicos de la Contraloría , conocerá de ellas el Órgano de Control interno de la dependencia;	I.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo. Cuando las irregularidades se deriven del acto de entrega-recepción que se realice por servidores públicos de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , conocerá de ellas el Órgano de Control interno de la dependencia;
II.- a la V.- ...	II.- a la V.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman los artículos 3, fracción XV; 16, fracción II; 22, párrafo cuarto; 23, fracción IV; 24, fracción III; 31, fracción I; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero, fracción IV; y 72, párrafo segundo, de la Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios , para quedar como siguen:
Artículo 3. En ... I. a la XIV. ... XV. Contraloría: La Contraloría Gubernamental del Gobierno del Estado de Tamaulipas; XVI. a la XLI. ...	Artículo 3. En ... I. a la XIV. ... XV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas; XVI. a la XLI. ...
Artículo 16. El ... I. La ... II. La persona Titular de la Contraloría , quien fungirá como vicepresidente; III. a la XII. ...	Artículo 16. El ... I. La ... II. La persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , quien fungirá como vicepresidente; III. a la XII. ...
Artículo 22. El ... Los ... Los ... La coordinación del Consejo y la ejecución de los acuerdos y dictámenes emitidos por el mismo, serán responsabilidad de la Contraloría , en coordinación con los Ayuntamientos que lo conforman. El ...	Artículo 22. El ... Los ... Los ... La coordinación del Consejo y la ejecución de los acuerdos y dictámenes emitidos por el mismo, serán responsabilidad de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , en coordinación con los Ayuntamientos que lo conforman. El ...
Artículo 23. Los ... I. a la III. ... IV. Conocer el informe anual sobre los avances de los Ayuntamientos, en sus programas de	Artículo 23. Los ... I. a la III. ... IV. Conocer el informe anual sobre los avances de los Ayuntamientos, en sus programas de mejora regulatoria, que presente la persona



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

mejora regulatoria, que presente la persona Titular de la Contraloría; V. a la IX. ...	Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; V. a la IX. ...
Artículo 24. Los ... I. y II. III. La persona Titular de la Contraloría, o bien por un representante que para tal efecto designe; IV. a la IX. ... Los ... Los ...	Artículo 24. Los ... I. y II. III. La persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, o bien por un representante que para tal efecto designe; IV. a la IX. ... Los ... Los ...
Artículo 31. La ... I. Elaborar y entregar al Titular de la Contraloría el proyecto de Programa Estatal de Mejora Regulatoria que contenga las líneas estratégicas y propuestas de mejoramiento de la regulación, a fin de que el mismo sea presentado al Consejo Estatal; II. a la XXVII. ...	Artículo 31. La ... I. Elaborar y entregar al Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el proyecto de Programa Estatal de Mejora Regulatoria que contenga las líneas estratégicas y propuestas de mejoramiento de la regulación, a fin de que el mismo sea presentado al Consejo Estatal; II. a la XXVII. ...
Artículo 32. La Comisión Estatal estará presidida por una Comisionada o Comisionado, quien será designado por el Titular de la Contraloría, el cual tendrá nivel jerárquico inmediato inferior al del titular de dicha dependencia, y será ratificado por el Ejecutivo del Estado. El ...	Artículo 32. La Comisión Estatal estará presidida por una Comisionada o Comisionado, quien será designado por el Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el cual tendrá nivel jerárquico inmediato inferior al del titular de dicha dependencia, y será ratificado por el Ejecutivo del Estado. El ...
Artículo 33. Corresponde ... I. a la III. ... IV. Elaborar el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal y los avances de las dependencias, entidades y municipios, en sus programas de mejora regulatoria, a fin de que el Titular de la	Artículo 33. Corresponde ... I. a la III. ... IV. Elaborar el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal y los avances de las dependencias, entidades y municipios, en sus programas de mejora regulatoria, a fin de que el Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Contraloría lo expida, publique y presente ante el Consejo Estatal; V. a la XII. --	lo expida, publique y presente ante el Consejo Estatal; V. a la XII. --
Artículo 72. La -- La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, a la Contraloría Gubernamental. El --	Artículo 72. La -- La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. El --
Artículo 90.- FI I. a la VIII. -- IX. Presidir de forma dual con el Titular de la Contraloría Gubernamental el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; X. a la XXXVI. -- De --	ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 90, párrafo primero, fracción IX, de la Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen: Artículo 90.- El -- I. a la VIII. -- IX. Presidir de forma dual con la persona Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización; X. a la XXXVI. -- De --
ARTÍCULO 2º.- La presente Ley será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Contraloría Gubernamental y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos	ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los artículos 2º; 2º Bis, fracción XII; 12; 56, párrafos primero y segundo; 60, párrafo segundo; 61; 62; 63, párrafo segundo; 64; 78; 79; 81, párrafos primero, apartado B, segundo y tercero; y 82, de la Ley de Gasto Público, para quedar como siguen: ARTÍCULO 2º.- La presente Ley será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2° Bis.- En ... I.- a la XI.- ... XII.- Contraloría: Contraloría Gubernamental; XIII.- a la XXXIX.- ...	ARTÍCULO 2° Bis.- En ... I.- a la XI.- ... XII.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; XIII.- a la XXXIX.- ...
ARTÍCULO 12.- La Contraloría Gubernamental ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.	ARTÍCULO 12.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.
ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Contraloría Gubernamental determinen en el manual correspondiente. La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3° de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Contraloría Gubernamental. Se ...	ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno determinen en el manual correspondiente. La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3° de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Se ...
ARTÍCULO 60.- Los ... I.- a la IV.- ... En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Contraloría Gubernamental. Los ...	ARTÍCULO 60.- Los ... I.- a la IV.- ... En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los ...	Los ...
Los ...	Los ...
ARTÍCULO 61.- Quedan facultadas la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental para dictar las normas que deben observar el personal del Poder Ejecutivo que opere gasto público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.	ARTÍCULO 61.- Quedan facultadas la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno para dictar las normas que deben observar el personal del Poder Ejecutivo que opere gasto público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.
ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el registro y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y en coordinación con la Contraloría Gubernamental podrá verificar que la aplicación de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas autorizados.	ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el registro y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y en coordinación con la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno podrá verificar que la aplicación de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas autorizados.
ARTÍCULO 63.- Quienes ...	ARTÍCULO 63.- Quienes ...
La Contraloría Gubernamental realizará la práctica de visitas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.	La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno realizará la práctica de visitas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.
ARTÍCULO 64.- La Contraloría Gubernamental estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3° de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.	ARTÍCULO 64.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3° de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.
ARTÍCULO 78.- En los casos en que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, no proporcionen la información trimestral sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas, solicitada conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Secretaría de Finanzas, esta Secretaría tendrá la facultad de obtener dicha información en los términos del artículo 79 de esta ley, y podrá solicitar la intervención de la Contraloría Gubernamental .	ARTÍCULO 78.- En los casos en que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, no proporcionen la información trimestral sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas, solicitada conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Secretaría de Finanzas, esta Secretaría tendrá la facultad de obtener dicha información en los términos del artículo 79 de esta ley, y podrá solicitar la intervención de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno .



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Contraloría Gubernamental se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.	ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados al servicio de la deuda contratada en términos de la Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas.
ARTÍCULO 81.- Las ... A.- Son ... I.- a la VI.- ... B.- Son atribuciones de la Contraloría Gubernamental en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público: I.- a la V.- ... La Secretaría y la Contraloría Gubernamental acordarán la forma y términos en que ésta última tendrá acceso a la información contenida en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, a efecto de facilitar el uso de esa información para el ejercicio de sus atribuciones y evitar duplicidad de requerimientos de información. La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público se difundirá en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Secretaría y la Contraloría Gubernamental, ello en el ámbito de sus respectivas competencias.	ARTÍCULO 81.- Las ... A.- Son ... I.- a la VI.- ... B.- Son atribuciones de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en materia del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público: I.- a la V.- ... La Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno acordarán la forma y términos en que ésta última tendrá acceso a la información contenida en el Sistema de Monitoreo de Indicadores para Resultados, a efecto de facilitar el uso de esa información para el ejercicio de sus atribuciones y evitar duplicidad de requerimientos de información. La información que se genere en el marco del Sistema de Evaluación del Desempeño del gasto público se difundirá en los términos de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, por parte de la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, ello en el ámbito de sus respectivas competencias.
ARTÍCULO 82.- Las atribuciones que esta ley confiere a la Contraloría Gubernamental son sin perjuicio de las que la legislación correspondiente confiere a la Auditoría Superior del Estado.	ARTÍCULO 82.- Las atribuciones que esta ley confiere a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno son sin perjuicio de las que la legislación correspondiente confiere a la Auditoría Superior del Estado.
	ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. Se reforma el artículo 97, de la Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 97.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Contraloría Gubernamental en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.	Artículo 97.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.
Artículo 24. 1. El ... a) al p) ... q) La Contraloría Gubernamental; r) al w) ... 2. al 6. ...	ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 24, numeral 1, inciso q), de la Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas, para quedar como sigue: Artículo 24. 1. El ... a) al p) ... q) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; r) al w) ... 2. al 6. ...
	ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 5, fracción XVI; 112, numeral 3; 118, numerales 1 y 2; y 119, fracción VIII, de la Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 5. Para ... I.- a la XV.- ... XVI.- Órgano de Vigilancia: el Comisario designado por el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta de la Contraloría Gubernamental, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto; XVII.- a la XXXIII.- ...	ARTÍCULO 5. Para ... I.- a la XV.- ... XVI.- Órgano de Vigilancia: el Comisario designado por el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto; XVII.- a la XXXIII.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 112. 1. y 2. ... 3. También participará en las sesiones de la Junta de Gobierno el titular de la Contraloría Gubernamental, quien tendrá voz.	ARTÍCULO 112. 1. y 2. ... 3. También participará en las sesiones de la Junta de Gobierno el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quien tendrá voz.
ARTÍCULO 118. 1. El Órgano de Vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la Contraloría Gubernamental, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto. 2. El Comisario estará adscrito estructural, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en los lineamientos que para tal efecto emita la Contraloría Gubernamental en el ámbito de sus atribuciones. 3. y 4. ...	ARTÍCULO 118. 1. El Órgano de Vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto. 2. El Comisario estará adscrito estructural, técnica y funcionalmente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en los lineamientos que para tal efecto emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en el ámbito de sus atribuciones. 3. y 4. ...
ARTÍCULO 119. El ... I.- a la VII.- ... VIII.-Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue el Titular de la Contraloría Gubernamental.	ARTÍCULO 119. El ... I.- a la VII.- ... VIII.- Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue el Titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.
	ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 13, numeral 1, fracción VIII; y 147, fracción XIII, de la Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 13. 1.- Los ... I.- a la VII.- ...	ARTÍCULO 13. 1.- Los ... I.- a la VII.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado.	VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas.
2.- Ninguno	2.- Ninguno
ARTÍCULO 147. Son I.- a la XII.- XIII.- Imponer al personal de la Dirección de Asuntos Notariales las correcciones disciplinarias que procedan y, en su caso, hacer del conocimiento de la Contraloría Gubernamental las conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa; XIV.- a la XXIII.-	ARTÍCULO 147. Son I.- a la XII.- XIII.- Imponer al personal de la Dirección de Asuntos Notariales las correcciones disciplinarias que procedan y, en su caso, hacer del conocimiento de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno las conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa; XIV.- a la XXIII.-
	ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y XII; 5, párrafo segundo; 10, fracciones V y VIII; y 11, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 43, párrafo segundo; 59 fracción III; 84; 89, párrafos primero, segundo y tercero; 96, párrafo primero; 97, fracciones V, VI, VII y VIII; 98, párrafos primero y segundo; y 99, párrafos primero y segundo, de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen:
ARTÍCULO 2. Para I. a la III. IV. Contraloría; La Contraloría Gubernamental; V. a la XI. ... XII. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que regula la Contraloría;	ARTÍCULO 2. Para I. a la III. IV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; V. a la XI. ... XII. Padrón: El Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas, que regula la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

XIII. a la XV. ... ARTÍCULO 5. Para ... I. a la IV. ... A las sesiones asistirán, invariablemente sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, con objeto de confirmar la disposición presupuestal para la obra que se pretende contratar, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado, y de la Contraloría. Tendrán voz pero no voto. Cada ... En ... Las ... ARTÍCULO 10. Las ... I. a la IV. ... V. Informar de inmediato, tanto a la Secretaría como a la Contraloría, sobre las irregularidades que se adviertan con relación al proceso de ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas; VI. y VII. ... VIII. Facilitar al personal de la Secretaría y de la Contraloría, con propósitos de verificación, el acceso a cualquier etapa del proceso de licitación o ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como proveerlas de toda la información que les sea solicitada; IX. a la XI. ...	XIII. a la XV. ... ARTÍCULO 5. Para ... I. a la IV. ... A las sesiones asistirán, invariablemente sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, con objeto de confirmar la disposición presupuestal para la obra que se pretende contratar, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado, y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Tendrán voz pero no voto. Cada ... En ... Las ... ARTÍCULO 10. Las ... I. a la IV. ... V. Informar de inmediato, tanto a la Secretaría como a la, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno sobre las irregularidades que se adviertan con relación al proceso de ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas; VI. y VII. ... VIII. Facilitar al personal de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, con propósitos de verificación, el acceso a cualquier etapa del proceso de licitación o ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como proveerlas de toda la información que les sea solicitada; IX. a la XI. ...
--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 11. Asimismo ... I. Un ... II. Un representante de la Contraloría; III. a la VI. ... La ...	ARTÍCULO 11. Asimismo ... I. Un ... II. Un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; III. a la VI. ... La ...
ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría y de la Contraloría, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras dependencias del propio Ejecutivo conforme a este ordenamiento u otras disposiciones legales. Para efectos administrativos, la Secretaría y la Contraloría, quedan facultadas para interpretar las disposiciones de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los ...	ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría y de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras dependencias del propio Ejecutivo conforme a este ordenamiento u otras disposiciones legales. Para efectos administrativos, la Secretaría y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, quedan facultadas para interpretar las disposiciones de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias. Los ...
ARTÍCULO 43. El ... I. a la III. ... Al acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá asistir y participar un integrante de la Contraloría o del órgano de control interno municipal, según corresponda.	ARTÍCULO 43. El ... II. a la III. ... Al acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá asistir y participar un integrante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o del órgano de control interno municipal, según corresponda.
ARTÍCULO 59. La ... I. y II. ... III. Aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Contraloría en los términos del Título Noveno de este ordenamiento; IV. a la VIII. ...	ARTÍCULO 59. La ... I. y II. ... III. Aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en los términos del Título Noveno de este ordenamiento; IV. a la VIII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 84. En ejercicio de sus facultades, la Contraloría, el órgano de control de los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables.	ARTÍCULO 84. En ejercicio de sus facultades, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, el órgano de control de los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables.
ARTÍCULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: I. a la IV. ... La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista. Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la Contraloría o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.	ARTÍCULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes: I. a la IV. ... La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista. Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.
ARTÍCULO 96. En contra de las resoluciones que dicte la autoridad, el interesado podrá interponer ante la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, el recurso de revocación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva. Si ...	ARTÍCULO 96. En contra de las resoluciones que dicte la autoridad, el interesado podrá interponer ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, el recurso de revocación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva. Si ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 97. La ... I. a la IV. ... V. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente, dentro del plazo razonable que para desempeñar su cometido disponga la Contraloría o el órgano de control del Ayuntamiento; de no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido, la prueba será declarada desierta; VI. La Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; VII. La Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, acordarán lo que proceda, sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas; asimismo, ordenarán el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles improrrogables, y VIII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, dictarán resolución en un término que no excederá de quince días hábiles, la cual deberá estar fundada y motivada. ARTÍCULO 98. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, según corresponda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades o los propios Ayuntamientos.	ARTÍCULO 97. La ... I. a la IV. ... V. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente, dentro del plazo razonable que para desempeñar su cometido disponga la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o el órgano de control del Ayuntamiento; de no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido, la prueba será declarada desierta; VI. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado; VII. La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, acordarán lo que proceda, sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas; asimismo, ordenarán el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles improrrogables, y VIII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, dictarán resolución en un término que no excederá de quince días hábiles, la cual deberá estar fundada y motivada. ARTÍCULO 98. Los contratistas podrán presentar quejas ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, según corresponda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades o los propios Ayuntamientos.
--	--



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Una vez recibida la queja respectiva, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citarán a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.	Una vez recibida la queja respectiva, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citarán a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.
La ...	La ...
ARTÍCULO 99. En la audiencia de conciliación, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o Ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.	ARTÍCULO 99. En la audiencia de conciliación, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o Ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.
En caso necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Contraloría o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.	En caso necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.
De ...	De ...
	ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 10, fracción VI; 51, párrafos primero y segundo; y 52 párrafo único y fracción I, de la Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas , para quedar como siguen:
Artículo 10.- La	Artículo 10.- La
I. a la V.- ...	I. a la V.- ...
VI.- La persona titular de la Contraloría Gubernamental .	VI.- La persona titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno .
Por ...	Por ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La ...	La ...
Artículo 51.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Contraloría Gubernamental. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Contraloría Gubernamental les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones normativas aplicables.	Artículo 51.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno. Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones normativas aplicables.
Para ...	Para ...
Artículo 52.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Contraloría Gubernamental, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes: I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa	Artículo 52.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes: I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Contraloría Gubernamental; II. y III. ...	órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; II y III. ...
	ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, párrafo séptimo, fracción I; 5, párrafo primero; y 29, fracción XX, párrafo primero, de la Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas, para quedar como siguen.
Artículo 2. El ... Formará ... El ... Las ... El ... Dicho ... Conforme ... I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Contraloría Gubernamental; II. a la IV. ...	Artículo 2. El ... Formará ... El ... Las ... El ... Dicho ... Conforme ... I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; II. a la IV. ...
Artículo 5. El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Contraloría Gubernamental y los órganos internos de control de los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños	Artículo 5. El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los órganos internos de control de los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales.	y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales.
Bajo ...	Bajo ...
Artículo 29. Los ...	Artículo 29. Los ...
I. a la XIX.	I. a la XIX.
XX. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción, en materia de faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Contraloría Gubernamental y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.	XX. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción, en materia de faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.
En ...	En ...
XXI. a la XXVI. ...	XXI. a la XXVI. ...
	ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 56, de la Ley de Participación Ciudadana del Estado , para quedar como sigue:
ARTÍCULO 56.- Las unidades receptoras de quejas y denuncias de la administración pública del Estado, deberán canalizarlas a la Contraloría Gubernamental , según sea el caso, para su seguimiento y solución, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus quejas y denuncias ante estas.	ARTÍCULO 56.- Las unidades receptoras de quejas y denuncias de la administración pública del Estado, deberán canalizarlas a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , según sea el caso, para su seguimiento y solución, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus quejas y denuncias ante estas.
	ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 19, de la Ley Estatal de Planeación , para quedar como sigue:
ARTÍCULO 19.- La Contraloría Gubernamental ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalen.	ARTÍCULO 19.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalen.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 95, de la Ley de Premios, Estimulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas , para quedar como sigue:
ARTÍCULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la Contraloría Gubernamental , y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador del Estado.	ARTÍCULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador del Estado.
	ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 15, párrafo primero, fracción III, inciso d) de la Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas , para quedar como sigue:
Artículo 15. El ... I. a la III. ... a) al c) ... d) La Contraloría Gubernamental ; e) al n) ... Todos ... La ... El ... Las ... El ... Para ...	Artículo 15. El ... I. a la III. ... a) al c) ... d) La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno ; e) al n) ... Todos ... La ... El ... Las ... El ... Para ...
	ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 19, numeral 3; 62, numeral 1; y 74, numeral 1, fracción IV, de la Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas , para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19. 1.- y 2.- ... 3.- El Órgano de Control Interno de la Contraloría Gubernamental adscrito a la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.	ARTÍCULO 19. 1.- y 2.- ... 3.- El Órgano de Control Interno de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno en la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.
ARTÍCULO 62. 1.- El Órgano de Vigilancia de la Universidad estará integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado, que estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Contraloría. 2.- El ...	ARTÍCULO 62. 1.- El Órgano de Vigilancia de la Universidad estará integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado, que estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia Contraloría. 2.- El ...
ARTÍCULO 74. 1.- El I.- a la III.- ... IV.- Un Vocal, que será un representante de la Contraloría Gubernamental; y V.- Un ... 2.- al 5.- ...	ARTÍCULO 74. 1.- El I.- a la III.- ... IV.- Un Vocal, que será un representante de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno; y V.- Un ... 2.- al 5.- ...
Artículo 10. Son ... I. a la III, ... IV. El titular de la Contraloría Gubernamental;	ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 10, fracción IV; 27, párrafo tercero; y 37, de la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas, para quedar como siguen: Artículo 10. Son ... I. a la III, ... IV. El titular de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. a la VII. ...	V. a la VII. ...
Artículo 27. La ...	Artículo 27. La ...
El ...	El ...
I. a la V. ...	I. a la V. ...
La Contraloría Gubernamental y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.	La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.
Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Contraloría Gubernamental , como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.	Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.
	ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforman los artículos 27, párrafo primero, fracción VII; y 33, de la Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social , para quedar como siguen:
ARTÍCULO 27.- La ...	ARTÍCULO 27.- La ...
I.- a la VI.- ...	I.- a la VI.- ...
VII.- La Contraloría Gubernamental .	VII.- La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno .
El ...	El ...
El ...	El ...
Los ...	Los ...
La ...	La ...
ARTÍCULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Contraloría Gubernamental . Deberá ser ciudadano mexicano y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.	ARTÍCULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno . Deberá ser ciudadano mexicano y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

	ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 92, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:
ARTÍCULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento, Secretario, Tesorero, así como el personal de confianza y todos los servidores que manejen fondos o inversiones públicas municipales, además de los servidores públicos de la administración pública paramunicipal, están obligados a declarar su situación patrimonial ante la Contraloría Gubernamental , que está autorizada para verificar la veracidad de dichas declaraciones.	ARTÍCULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento, Secretario, Tesorero, así como el personal de confianza y todos los servidores que manejen fondos o inversiones públicas municipales, además de los servidores públicos de la administración pública paramunicipal, están obligados a declarar su situación patrimonial ante la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno , que está autorizada para verificar la veracidad de dichas declaraciones.

Finalmente, la presente acción legislativa se encuentra afín con los objetivos y metas de la agenda 2030, para el Desarrollo Sostenible. Objetivo 16 Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, facilitar el acceso a la justicia para todos y construir a todos los niveles instituciones eficaces e inclusivas que rindan cuentas. 16.5 Reducir considerablemente la corrupción y el soborno en todas sus formas. 16.6. Crear a todos los niveles instituciones eficaces y transparentes que rindan cuentas.

Por lo antes expuesto, me permito someter a la consideración de esta Honorable Asamblea Legislativa, la siguiente iniciativa con proyecto de:

DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO PRIMERO. se **reforman** los artículos 8, fracción II; 16; 17, numeral 1; 19, numeral 1, fracciones IV y VII; 21, numeral 1; 27 numerales 2 y 3; 90 numeral 1, fracción IV; 95 numeral 1; 97; 101 numeral 2; 112, numerales 1 y 2; y 113 numeral 1 de la Ley de **Adquisiciones para la Administración Pública del Estado de Tamaulipas y sus Municipios**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 8.

Para ...

I. COMITÉ ...

II. **SECRETARÍA ANTICORRUPCIÓN Y BUEN GOBIERNO:-** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

III. a la IX. ...

ARTÍCULO 16.

La aplicación de esta ley le corresponde a la Secretaría, sin perjuicio de la competencia que el presente ordenamiento y otras disposiciones jurídicas aplicables le otorguen a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 17.

1. La Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los Ayuntamientos, en el ámbito de sus respectivas competencias, estarán facultados para interpretar esta ley para efectos administrativos.

2 ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 19.

1. Para ...

I. a la III. ...

IV. Informar de inmediato a la Secretaría y a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, de las irregularidades que se adviertan en relación con las adquisiciones, arrendamientos y contratación de servicios;

V. y VI. ...

VII. Facilitar al personal de la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** el acceso a sus almacenes, oficinas, plantas, talleres y demás instalaciones, así como proveer toda la información necesaria para el ejercicio de sus atribuciones;

VIII. En...

2. En ...

ARTÍCULO 21.

1. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** tendrá la atribución de revisar que la Secretaría, así como las dependencias y entidades estatales, hayan cumplido con las disposiciones aplicables a los procedimientos y actos regulados en la presente ley, así como de verificar que las operaciones se hayan realizado conforme al gasto público autorizado.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. La ...

ARTÍCULO 27.

1. Para ...

2. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal, en su caso, podrá verificar en cualquier tiempo la información a que se refiere este artículo, así como emitir lineamientos que deberán cumplir los interesados para inscribirse en el Padrón de Proveedores, los cuales deberán de publicarse previamente en el Periódico Oficial del Estado.

3. La documentación prevista en el párrafo 1 de este artículo será exhibida en copia certificada por fedatario público o en copia simple que simultáneamente sea cotejada con su original por la autoridad competente de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

ARTÍCULO 90.

1. Las ...

I. a la III, ...

IV. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** verificará toda adquisición de bienes inmuebles que realice el Gobierno del Estado; y

V. Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. En ...

ARTÍCULO 95.

1. El Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, las dependencias y entidades estatales y los Ayuntamientos, proporcionarán a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y a la Secretaría o a los órganos competentes en el Ayuntamiento, según el caso, en la forma y términos que señalen las dependencias competentes, la información relativa a los pedidos y contratos que regula esta ley; para este efecto, conservarán en forma ordenada y sistemática la documentación que justifique y compruebe la realización de las operaciones reguladas por esta ley, por un término no menor de cinco años, contados a partir de la fecha en que se hubiesen recibido los bienes o prestado el servicio.

2. Las ...

ARTÍCULO 97.

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** realizará las visitas e inspecciones que estime pertinentes al Comité de Compras y Operaciones Patrimoniales, la Secretaría, las dependencias y las entidades respecto de los actos y contratos que celebren y que estén regulados por esta ley; para este efecto, proporcionarán todas las facilidades necesarias, a fin de que la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** pueda realizar el seguimiento y control de las adquisiciones, arrendamientos y servicios. En los Ayuntamientos, esta atribución corresponde a la Contraloría Municipal.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 101.

1. La ...

2. La inhabilitación que se imponga no será menor de tres meses ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal, en el caso de los Ayuntamientos, la haga del conocimiento de las dependencias y entidades, mediante la publicación de la circular respectiva en el Periódico Oficial del Estado.

3. Si ...

ARTÍCULO 112.

1. Los proveedores podrán presentar quejas ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal, en su caso, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias o entidades estatales o municipales.

2. Una vez recibida la queja respectiva, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal, en su caso, señalará día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

3. La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 113.

1. En la audiencia de conciliación, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o la Contraloría Municipal, en su caso, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia o entidad respectiva, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses, conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

2. al 5.

ARTÍCULO SEGUNDO. Se reforma el artículo 16 de la **Ley de Aguas del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

Artículo 16.

La Secretaría contará con un órgano interno de control que será designado por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, con las funciones y atribuciones que le confieren las leyes y reglamentos de la materia.

ARTÍCULO TERCERO. Se reforman los artículos 64, párrafo primero, fracción III; y 99, párrafo primero, fracción IV, de la **Ley de Archivos para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

Artículo 64. Los

I. y II.

III. La persona titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. a la XI. ...

Los ...

La ...

La ...

Serán ...

Las ...

Las ...

Artículo 99. El Órgano de Gobierno estará integrado por un miembro de las siguientes instancias:

I. a la III. ...

IV. La **Contraloría** Gubernamental;

V. y VI.

Las ...

La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO CUARTO. Se reforman los artículos 9; 12, fracción XII; 48, fracción IV; 52 párrafo segundo; 102; 108 fracciones I y II; 110; y 111, párrafos primero, fracción II, segundo y tercero; de la **Ley de Asociaciones Público Privadas para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

Artículo 9. La Secretaría de Finanzas estará facultada para interpretar la presente Ley para efectos administrativos, para lo cual podrá requerir y considerar la opinión de la dependencia o entidad interesada. Tratándose de asuntos relacionados con el régimen de propiedad inmobiliaria estatal, avalúos y de responsabilidades de los servidores públicos, la interpretación de esta Ley corresponderá a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** del Estado.

Artículo 12. Para ...

I, a la XI. ...

XII. **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:** la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** del Estado de Tamaulipas;

XIII. a la XXXIV. ...

Artículo 48. Las ...

I. a la III. ...

IV. Las que se encuentren inhabilitadas para ello por parte de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, del órgano interno de control municipal o por cualquier otra autoridad estatal o federal;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

V. a la VIII.

Artículo 52. La ...

I. a la VI. ...

En el ejercicio de sus respectivas atribuciones, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá intervenir en todo el proceso de adjudicación; en el caso de Proyectos Municipales los Ayuntamientos intervendrán de conformidad a las disposiciones de esta Ley.

La ...

Artículo 102. Las Entidades Contratantes deberán remitir a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** la información sobre los actos y contratos regulados en esta Ley que le sea solicitada. Para el caso de entidades municipales, dicha información se remitirá a sus órganos internos de control.

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o, en su caso, el órgano interno de control municipal, verificarán en cualquier tiempo que los Proyectos se desarrollen conforme a lo establecido en esta Ley, en su Reglamento y en el Contrato correspondiente.

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o el órgano interno de control municipal no serán responsables de supervisar los aspectos exclusivamente de naturaleza técnica de los proyectos. Estos aspectos serán analizados por la Secretaría o del Ayuntamiento según corresponda.



Artículo 108. En ...

I. La Dependencia o Entidad del Sector Público de que se trate, en la fecha en que tengan conocimiento de hechos que presumiblemente puedan dar lugar a una sanción o inhabilitación, informarán de ello a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o el Órgano Interno de Control, en su caso, remitiendo la documentación comprobatoria de los mismos;

II. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o el Órgano Interno de Control, en su caso, notificará al presunto infractor, para que dentro del término de diez días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y ofrezca las pruebas que estime pertinente;

III. y IV. ...

Artículo 110. En contra de las resoluciones que dicten la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o el Órgano Interno de Control en los términos de esta Ley, así como aquellas resoluciones emitidas por la Convocante que pongan fin a un procedimiento de adjudicación de contrato previsto en esta Ley, el interesado podrá interponer el recurso de revisión en los términos establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo para el Estado de Tamaulipas.

Artículo 111. Las ...

I. Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Los Desarrolladores tendrán derecho a acudir ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** a presentar quejas con motivo del incumplimiento de las obligaciones asumidas en los contratos por parte de la Entidad Contratante, a fin de iniciar el procedimiento de conciliación.

Una vez que la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o el órgano interno de control municipal reciba la queja, señalará día y hora para llevar a cabo la audiencia de conciliación y citará a las partes. Dicha audiencia se celebrará dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de presentación de la queja. La asistencia será obligatoria para ambas partes, por lo que si el Desarrollador no asiste, se considerará que se desiste de la queja.

En la audiencia de conciliación la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** determinará los elementos comunes y los puntos de controversia y exhortará a las partes para conciliar sus intereses sin prejuzgar sobre el conflicto planteado. Cuando sea necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Sin embargo, el procedimiento deberá concluir en un plazo no mayor de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión. De toda diligencia se levantará un acta circunstanciada en la que consten los resultados de las actuaciones.

En ...

III y IV. ...

ARTÍCULO QUINTO. Se reforma el artículo 130, de la **Ley de Atención a Víctimas para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 130.- El Fondo Estatal será fiscalizado anualmente por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

ARTÍCULO SEXTO. Se reforman los artículos 2, inciso b); 10; y 62, numeral 2, de la **Ley de Bienes del Estado y Municipios de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

Artículo 2.

La ...

a) En...

b) En el Poder Ejecutivo, a las Secretarías de: Finanzas; Educación; Bienestar Social; Administración y a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

c) En...

Artículo 10.

Corresponde al Ejecutivo del Estado, por conducto de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, y a los Ayuntamientos en el ámbito municipal, vigilar el cumplimiento de las disposiciones de la presente ley.

Artículo 62.

1. Los...

2. En el Poder Ejecutivo, la Secretaría de Administración y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el ámbito de sus respectivas atribuciones, vigilarán el exacto cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente capítulo.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 6, numeral 2, fracción VI, de la **Ley de Caminos del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 6.

1. Queda ...

2. ...

I. a la V. ...

VI. Establecer, con apoyo de una comisión técnica, las bases generales de regulación tarifaria. La comisión a que hace referencia la presente fracción, estará integrada por un representante de la Secretaría, la Secretaría de Finanzas, la Secretaría de Desarrollo Económico y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**. En la misma participará también un representante del Congreso del Estado **Libre y Soberano de Tamaulipas**, el cual será designado en términos de la Ley sobre la Organización y Funcionamiento Internos del Congreso;

VII. a la IX. ...

ARTÍCULO OCTAVO. Se reforma el artículo 39, párrafo primero, de la **Ley de Conciliación y Arbitraje Médico para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 39. La vigilancia de la Comisión estará a cargo de un Comisario designado y removido libremente por el titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la VI. ...

ARTÍCULO NOVENO. Se reforman los artículos 74, párrafo primero, fracción XVII; y 92, párrafo único, fracción I, de la **Ley de los Derechos de las Personas Jóvenes del Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 74. El ...

I. a la XVI.

XVII. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XVIII. a la **XXV.** ...

Las ...

Serán ...

Las ...

ARTÍCULO 92. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** tiene las siguientes atribuciones:

I. Diseñar indicadores que identifiquen y midan los beneficios que obtienen las personas jóvenes por medio de los procesos institucionales ejecutados por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y compartirlos con el Instituto para su estudio; y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

II. Las ...

ARTÍCULO DÉCIMO. Se reforma el artículo 101, fracción III, de la **Ley de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 101.

Las ...

I.- y II.- ...

III.- La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

IV.- a la IX.- ...

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Se reforma el artículo 14, fracción III, de la **Ley de Deuda Pública Estatal y Municipal de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 14.- Se ...

I.- y II.- ...

III.- Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2º, fracción III; y 33, fracción I y párrafo segundo, de la **Ley para la Entrega-Recepción de los Recursos Asignados a los Poderes, Órganos y Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

Artículo 2º.- Para ...

I.- y II.- ...

III.- Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.- La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, dependiente del Poder Ejecutivo;

IV.- a la XIII.- ...

Artículo 33.- Las ...

I.- La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, cuando el acto de entrega-recepción se realice por servidores públicos de las dependencias y entidades del Poder Ejecutivo.

Cuando las irregularidades se deriven del acto de entrega-recepción que se realice por servidores públicos de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, conocerá de ellas el Órgano de Control interno de la dependencia;

II.- a la V.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. Se reforman los artículos 3, fracción XV; 16, fracción II; 22, párrafo cuarto; 23, fracción IV; 24, fracción III; 31, fracción I; 32, párrafo primero; 33, párrafo primero, fracción IV; y 72, párrafo segundo, de la **Ley Estatal de Mejora Regulatoria para Tamaulipas y sus Municipios**, para quedar como siguen:

Artículo 3. En ...

I. a la XIV. ...

XV. Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas;

XVI. a la XLI. ...

Artículo 16. El ...

I. La ...

II. La persona Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, quien fungirá como vicepresidente;

III. a la XII. ...

Artículo 22. El ...

Los ...

Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

La coordinación del Consejo y la ejecución de los acuerdos y dictámenes emitidos por el mismo, serán responsabilidad de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en coordinación con los Ayuntamientos que lo conforman.

El ...

Artículo 23. Los ...

I. a la III. ...

IV. Conocer el informe anual sobre los avances de los Ayuntamientos, en sus programas de mejora regulatoria, que presente la persona Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

V. a la IX. ...

Artículo 24. Los ...

I. y II.

III. La persona Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, o bien por un representante que para tal efecto designe;

IV. a la IX. ...

Los ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Los ...

Artículo 31. La ...

I. Elaborar y entregar al Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** el proyecto de Programa Estatal de Mejora Regulatoria que contenga las líneas estratégicas y propuestas de mejoramiento de la regulación, a fin de que el mismo sea presentado al Consejo Estatal;

II. a la XXVII. ...

Artículo 32. La Comisión Estatal estará presidida por una Comisionada o Comisionado, quien será designado por el Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, el cual tendrá nivel jerárquico inmediato inferior al del titular de dicha dependencia, y será ratificado por el Ejecutivo del Estado.

El ...

Artículo 33. Corresponde ...

I, a la III. ...

IV. Elaborar el informe anual sobre el desempeño de las funciones de la Comisión Estatal y los avances de las dependencias, entidades y municipios, en sus programas de mejora regulatoria, a fin de que el Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** lo expida, publique y presente ante el Consejo Estatal;

V. a la XII. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Artículo 72. La ...

La Protesta Ciudadana será revisada por la Autoridad de Mejora Regulatoria quien emitirá su opinión en un plazo de cinco días, dando contestación al ciudadano que la presentó; dará vista de la misma al Sujeto Obligado y, en su caso, a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

El ...

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. Se reforma el artículo 90, párrafo primero, fracción IX, de la **Ley de Fiscalización y Rendición de Cuentas del Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

Artículo 90.- El ...

I. a la VIII. ...

IX. Presidir de forma dual con la persona Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** el Comité Rector del Sistema Estatal de Fiscalización;

X. a la XXXVI. ...

De ...

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO. Se reforman los artículos 2º; 2º Bis, fracción XII; 12; 56, párrafos primero y segundo; 60, párrafo segundo; 61; 62; 63, párrafo segundo; 64; 78; 79; 81, párrafos primero, apartado B, segundo y tercero; y 82, de la **Ley de Gasto Público**, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 2º.- La presente Ley será interpretada en el ámbito de su competencia, por la Secretaría de Finanzas, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y por los órganos que determinen las leyes orgánicas de los Poderes Legislativo y Judicial del Estado y de los Organismos Autónomos.

ARTÍCULO 2º Bis.- En ---

I.- a la XI.- ---

XII.-: **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno: La Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;**

XIII.- a la XXXIX.-

ARTÍCULO 12.- La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** ejercerá el control, vigilancia e inspección del ejercicio del gasto, en congruencia con el Presupuesto de Egresos y la legislación aplicable.

ARTÍCULO 56.- Los egresos y gastos derivados del ejercicio de la función o la representación, así como los comprobantes de los mismos, deberán sujetarse a los criterios y políticas de uso y destino que la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** determinen en el manual correspondiente.

La documentación original comprobatoria que ampara el gasto que ejercen los ejecutores de gasto citados en el artículo 3º de esta Ley, quedará bajo el resguardo de dichas instancias, las cuales serán responsables del resguardo y cuidado de dicha documentación comprobatoria, ello en su carácter de ejecutores de gasto y conforme



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

al procedimiento que al efecto determinen la Secretaría en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

Se ...

ARTÍCULO 60.- Los ...

I.- a la IV.- ...

En el caso de proyectos para prestación de servicios, las dependencias y entidades deberán sujetarse al procedimiento de autorización y demás disposiciones aplicables que emitan, en el ámbito de sus respectivas competencias, la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

Los ...

Los ...

Los ...

ARTÍCULO 61.- Quedan facultadas la Secretaría de Finanzas y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** para dictar las normas que deben observar el personal del Poder Ejecutivo que opere gasto público, a efecto de garantizar su correcto ejercicio.

ARTÍCULO 62.- La Secretaría de Finanzas, dentro del ámbito de su competencia, tendrá a su cargo el registro y control del ejercicio del Presupuesto de Egresos del Estado y en coordinación con la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** podrá



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

verificar que la aplicación de los recursos aprobados se realicen conforme a los programas autorizados.

ARTÍCULO 63.- Quienes ...

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** realizará la práctica de visitas para la comprobación del cumplimiento de las obligaciones derivadas de esta ley y de las disposiciones expedidas con base en ella.

ARTÍCULO 64.- La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** estará facultada para realizar programas de inspección, auditorías y evaluaciones, así como para contratar auditores y asesoría técnica para efectuar revisiones a las dependencias del Ejecutivo, y a las entidades señaladas en las fracciones IV, V y VI del artículo 3° de esta Ley, con objeto de verificar la evaluación y el cumplimiento de los programas, así como para proveer lo necesario en los casos de incumplimiento de los mismos.

ARTÍCULO 78.- En los casos en que las dependencias y entidades del Ejecutivo del Estado, no proporcionen la información trimestral sobre el grado de avance físico y financiero de los programas, así como de las metas realizadas, solicitada conforme a los lineamientos que para el efecto determine la Secretaría de Finanzas, esta Secretaría tendrá la facultad de obtener dicha información en los términos del artículo 79 de esta ley, y podrá solicitar la intervención de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

ARTÍCULO 79.- La Secretaría de Finanzas está facultada para suspender la asignación de los egresos autorizados a los programas, cuando no se proporcione la información que solicite en los términos del artículo 77 de esta ley o cuando por conducto de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** se detecten desviaciones en las metas o en el destino del gasto, salvo en el supuesto de los recursos destinados



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 5.

Para ...

I.- a la XV.- ...

XVI.- Órgano de Vigilancia: el Comisario designado por el Gobernador Constitucional del Estado a propuesta de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto;

XVII.- a la **XXXIII.-** ...

ARTÍCULO 112.

1. y 2. ...

3. También participará en las sesiones de la Junta de Gobierno el titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, quien tendrá voz.

ARTÍCULO 118.

1. El Órgano de Vigilancia del Instituto, estará integrado por un Comisario que será designado por el Gobernador del Estado a propuesta del titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** quien evaluará el desempeño general y por funciones del Instituto.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO DÉCIMO SÉXTO. Se reforma el artículo 97, de la **Ley de Hacienda para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

Artículo 97.- Por el servicio de verificación, evaluación y supervisión que las leyes de la materia encomiendan a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en la ejecución de obra pública, los contratistas con quienes se celebre contrato de obra pública del Estado y de servicios relacionados con la misma, pagarán un derecho equivalente del 5 al millar sobre el importe de cada una de las estimaciones de obra que presenten o sobre el importe del contrato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO. Se reforma el artículo 24, numeral 1, inciso q), de la **Ley de Igualdad de Género en Tamaulipas**, para quedar como sigue:

Artículo 24.

1. El ...

a) al p) ...

q) La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

r) al w) ...

2. al 6, ...

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 5, fracción XVI; 112, numeral 3; 118, numerales 1 y 2; y 119, fracción VIII, de la **Ley del Instituto de Previsión y Seguridad Social del Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2.- Ninguno ...

ARTÍCULO 147.

Son ...

I.- a la XII.- ...

XIII.- Imponer al personal de la Dirección de Asuntos Notariales las correcciones disciplinarias que procedan y, en su caso, hacer del conocimiento de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** las conductas que puedan implicar responsabilidad administrativa;

XIV.- a la XXIII.- ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Se reforman los artículos 2, fracciones IV y XII; 5, párrafo segundo; 10, fracciones V y VIII; y 11, párrafo primero, fracción II; 15, párrafos primero y segundo; 43, párrafo segundo; 59 fracción III; 84; 89, párrafos primero, segundo y tercero; 96, párrafo primero; 97, fracciones V, VI, VII y VIII; 98, párrafos primero y segundo; y 99, párrafos primero y segundo, de la **Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las mismas para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 2. Para ...

I. a la III. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

2. El Comisario estará adscrito estructural, técnica y funcionalmente a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública del Instituto, conforme a lo dispuesto en la normativa aplicable y en los lineamientos que para tal efecto emita la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en el ámbito de sus atribuciones.

3. y 4. ...

ARTÍCULO 119.

El ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- Las demás funciones que en el ámbito de su competencia le delegue el Titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Se reforman los artículos 13, numeral 1, fracción VIII; y 147, fracción XIII, de la **Ley del Notariado para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 13.

1.- Los ...

I.- a la VII.- ...

VIII.- El señalado en la fracción VIII con la constancia de no inhabilitado expedida por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno del Estado de Tamaulipas**.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 10. Las ...

I. a la IV. ...

V. Informar de inmediato, tanto a la Secretaría como a la, **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** sobre las irregularidades que se adviertan con relación al proceso de ejecución de obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas;

VI. y VII. ...

VIII. Facilitar al personal de la Secretaría y de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, con propósitos de verificación, el acceso a cualquier etapa del proceso de licitación o ejecución de las obras públicas y de los servicios relacionados con las mismas, así como proveerlas de toda la información que les sea solicitada;

IX. a la XI. ...

ARTÍCULO 11. Asimismo ...

I. Un ...

II. Un representante de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

III. a la VI. ...

La ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno:** La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

V. a la XI. ...

XII. **Padrón:** El **Padrón de Contratistas de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas**, que regula la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

XIII. a la XV. ...

ARTÍCULO 5. Para ...

I. a la IV. ...

A las sesiones asistirán, invariablemente sendos representantes de la Secretaría de Finanzas, con objeto de confirmar la disposición presupuestal para la obra que se pretende contratar, en términos del Presupuesto de Egresos del Estado, y de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**. Tendrán voz pero no voto.

Cada ...

En ...

Las ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

IV. a la VIII.

ARTÍCULO 84. En ejercicio de sus facultades, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, el órgano de control de los Ayuntamientos y la Auditoría Superior del Estado, podrán verificar en cualquier tiempo que las obras públicas y servicios relacionados con las mismas, se realicen conforme a lo establecido en esta ley o en otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 89. Además de la sanción a que se refiere el artículo anterior, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, inhabilitarán temporalmente para participar en procedimientos de contratación, o celebrar contratos regulados por esta ley, al licitante o contratista que se encuentre en alguno de los supuestos siguientes:

I. a la IV.

La inhabilitación que se imponga no será menor de dos años ni mayor de cinco años, plazo que comenzará a contarse a partir del día siguiente a la fecha en que la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, lo notifiquen al licitante o contratista.

Dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de alguna infracción a las disposiciones de esta ley, las dependencias, entidades o Ayuntamientos remitirán a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o a los órganos de control en el Ayuntamiento de que se trate, la documentación comprobatoria de los hechos presumiblemente constitutivos de la infracción.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 15. El Ejecutivo Estatal aplicará la presente ley por conducto de la Secretaría y de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, en el ámbito de sus respectivas competencias, sin perjuicio de la intervención que se atribuya a otras dependencias del propio Ejecutivo conforme a este ordenamiento u otras disposiciones legales.

Para efectos administrativos, la Secretaría y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, quedan facultadas para interpretar las disposiciones de esta ley, en el ámbito de sus respectivas competencias.

Los

ARTÍCULO 43. El ...

I. a la III. ...

Al acto de presentación y apertura de las proposiciones deberá asistir y participar un integrante de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o del órgano de control interno municipal, según corresponda.

ARTÍCULO 59. La ...

I. y II. ...

III. Aquellas que se encuentren inhabilitadas por resolución de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en los términos del Título Noveno de este ordenamiento;



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

VIII. Vencido el plazo para la rendición de las pruebas, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, dictarán resolución en un término que no excederá de quince días hábiles, la cual deberá estar fundada y motivada.

ARTÍCULO 98. Los contratistas podrán presentar quejas ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, según corresponda, con motivo del incumplimiento de los términos y condiciones pactados en los contratos que tengan celebrados con las dependencias, entidades o los propios Ayuntamientos.

Una vez recibida la queja respectiva, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán día y hora para que tenga verificativo la audiencia de conciliación y citarán a las partes. Dicha audiencia se deberá celebrar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de recepción de la queja.

La ..

ARTÍCULO 99. En la audiencia de conciliación, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, tomando en cuenta los hechos manifestados en la queja y los argumentos que hiciere valer la dependencia, entidad o Ayuntamiento, determinará los elementos comunes y los puntos de controversia, y exhortará a las partes para conciliar sus intereses conforme a las disposiciones de esta ley, sin prejuzgar sobre el conflicto planteado.

En caso necesario, la audiencia se podrá realizar en varias sesiones. Para ello, la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, señalarán los días y horas para que tenga verificativo. El procedimiento



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 96. En contra de las resoluciones que dicte la autoridad, el interesado podrá interponer ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, el recurso de revocación, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la resolución respectiva.

Si ...

ARTÍCULO 97. La ...

I. a la IV. ...

V. La prueba pericial se desahogará con la presentación del dictamen a cargo del perito designado por el recurrente, dentro del plazo razonable que para desempeñar su cometido disponga la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o el órgano de control del Ayuntamiento; de no presentarse el dictamen dentro del plazo establecido, la prueba será declarada desierta;

VI. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, según sea el caso, podrán pedir que se les rindan los informes que estimen pertinentes por parte de quienes hayan intervenido en el acto reclamado;

VII. La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** o los órganos de control de los Ayuntamientos, acordarán lo que proceda, sobre la admisión del recurso y de las pruebas que el recurrente hubiere ofrecido, que deberán ser pertinentes e idóneas para dilucidar las cuestiones controvertidas; asimismo, ordenarán el desahogo de las mismas dentro del plazo de quince días hábiles improrrogables, y



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

a los ingresos y, en general, solicitarán la información y efectuarán los actos que requiera el adecuado cumplimiento de sus funciones, sin perjuicio de las tareas que la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** les asigne específicamente conforme a la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Tamaulipas y demás disposiciones normativas aplicables.

Para ...

Artículo 52.- El Órgano Interno de Control tendrá por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de gestión del Centro; desarrollará sus funciones conforme a los lineamientos que emita la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, de la cual dependerá el titular de dicho órgano y de su área de auditoría, quejas y responsabilidades, de acuerdo a las bases siguientes:

I. Recibir quejas, investigar y, en su caso, por conducto de la persona titular del órgano interno de control o del área de responsabilidades, determinar la responsabilidad administrativa del personal adscrito al servicio público del Centro e imponer las sanciones aplicables en los términos previstos en la ley de la materia, así como dictar las resoluciones en los recursos de revocación que interponga el personal del servicio público del Centro respecto de la imposición de sanciones administrativas. El órgano interno de control realizará la defensa jurídica de las resoluciones que emitan ante los diversos Tribunales competentes, representando al titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

II y III. ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

de conciliación deberá agotarse en un plazo no mayor de sesenta días hábiles contados a partir de la fecha en que se haya celebrado la primera sesión.

De ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Se reforman los artículos 10, fracción VI; 51, párrafos primero y segundo; y 52 párrafo único y fracción I, de la **Ley Orgánica del Centro de Conciliación Laboral del Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

Artículo 10.- La

I. a la V.- ...

VI.- La persona titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

Por ...

La ...

Artículo 51.- El Centro contará con un órgano de vigilancia, control y evaluación que estará integrado por una Comisaria o Comisario Público propietario y un suplente, designados por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

Sus acciones tendrán por objeto apoyar la función directiva y promover el mejoramiento de la gestión del Centro. Evaluarán el desempeño general y por funciones del organismo, realizarán estudios sobre la eficiencia con la que se ejerzan los desembolsos en los rubros de gasto corriente y de inversión, así como en lo referente



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

los entes públicos estatales, o por la Auditoría Superior del Estado, para la imposición de sanciones en los términos de lo dispuesto por la Ley General de Responsabilidades Administrativas y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas. Así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la Hacienda Pública Estatal o al patrimonio de los entes públicos estatales.

Bajo ...

Artículo 29. Los ...

I. a la XIX. ...

XX. Resolver en definitiva los asuntos sometidos a su jurisdicción, en materia de faltas administrativas graves investigadas y substanciadas por la Auditoría Superior del Estado, **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los Órganos Internos de Control respectivos, según sea el caso, ya sea que el procedimiento se haya seguido por denuncia, de oficio o derivado de las auditorías practicadas por las autoridades competentes.

En ...

XXI. a la **XXVI.** ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Se reforma el artículo 56, de la **Ley de Participación Ciudadana del Estado**, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Se reforman los artículos 2, párrafo séptimo, fracción I; 5, párrafo primero; y 29, fracción XX, párrafo primero, de la **Ley Orgánica del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

Artículo 2. El ...

Formará ...

El ...

Las ...

El ...

Dicho ...

Conforme ...

I. Ejercerá directamente su presupuesto aprobado por el Congreso del Estado, sin sujetarse a las disposiciones emitidas por la Secretaría de Finanzas y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

II. a la IV. ...

Artículo 5. El Tribunal conocerá de los fallos de las responsabilidades administrativas de los servidores públicos y particulares vinculados con faltas graves promovidas por la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y los órganos internos de control de



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

I. a la III. ...

a) al c) ...

d) La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

e) al n) ...

Todos ...

La ...

El ...

Las ...

El ...

Para ...

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Se reforman los artículos 19, numeral 3; 62, numeral 1; y 74, numeral 1, fracción IV, de la **Ley de Seguridad Pública para el Estado de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 19.

1.- y 2.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 56.- Las unidades receptoras de quejas y denuncias de la administración pública del Estado, deberán canalizarlas a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, según sea el caso, para su seguimiento y solución, sin perjuicio de que los ciudadanos puedan presentar directamente sus quejas y denuncias ante estas.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Se reforma el artículo 19, de la **Ley Estatal de Planeación**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 19.- La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** ejercerá la vigilancia de los objetivos y prioridades del Plan Estatal de Desarrollo y de los programas que de él se deriven, conforme a las facultades y procedimientos que las leyes le señalen.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Se reforma el artículo 95, de la **Ley de Premios, Estímulos y Recompensas del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 95.- El Jurado de Premiación será presidido por el titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, y se integrará por los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y con un representante del H. Congreso y del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, quien determinará las propuestas a recibir recompensa, que deberán someterse al acuerdo del Gobernador del Estado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Se reforma el artículo 15, párrafo primero, fracción III, inciso d) de la **Ley para la Prevención y Atención Socioeconómica de las Violencias del Estado de Tamaulipas**, para quedar como sigue:

Artículo 15. El ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Se reforman los artículos 10, fracción IV; 27, párrafo tercero; y 37, de la **Ley del Sistema Estatal Anticorrupción de Tamaulipas**, para quedar como siguen:

Artículo 10. Son ---

I. a la III. ---

IV. El titular de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**;

V. a la VII. ---

Artículo 27. La ---

El ---

I. a la V. ---

La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y el órgano interno de control, como excepción a lo previsto en el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Tamaulipas, no podrán realizar auditorías o investigaciones encaminadas a revisar aspectos distintos a los señalados expresamente en este artículo.

Artículo 37. La Auditoría Superior del Estado de Tamaulipas y la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, como integrantes del Sistema Nacional de Fiscalización, participarán coordinadamente en este último, en el ámbito de sus respectivas competencias.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

3.- El Órgano de Control Interno de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** en la Secretaría, tendrá las atribuciones conferidas por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Tamaulipas.

ARTÍCULO 62.

1.- El Órgano de Vigilancia de la Universidad estará integrado por un Comisario, designado por el Gobernador del Estado, que estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno** y tendrá a su cargo las funciones relativas al control y vigilancia de la gestión pública de la Universidad, conforme a lo dispuesto por las leyes, los reglamentos aplicables y los lineamientos que emita la propia **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**.

2.- El ...

ARTÍCULO 74.

1.- El

I.- a la III.- ...

IV.- Un Vocal, que será un representante de la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**; y

V.- Un ...

2.- al 5.- ...



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento, Secretario, Tesorero, así como el personal de confianza y todos los servidores que manejen fondos o inversiones públicas municipales, además de los servidores públicos de la administración pública paramunicipal, están obligados a declarar su situación patrimonial ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, que está autorizada para verificar la veracidad de dichas declaraciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En las disposiciones transitorias de las diversas leyes y códigos en las que se haga referencia a la Contraloría Gubernamental, se entenderá la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO. Se reforman los artículos 27, párrafo primero, fracción VII; y 33, de la **Ley sobre el Sistema Estatal de Asistencia Social**, para quedar como siguen:

ARTÍCULO 27.- La ...

I.- a la VI.- ...

VII.- La **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.**

El ...

El ...

Los ...

La ...

ARTÍCULO 33.- El Comisario será designado y removido libremente por el Gobernador del Estado y estará adscrito jerárquica, técnica y funcionalmente a la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**. Deberá ser ciudadano mexicano y tener una experiencia profesional no menor de cinco años.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO. Se reforma el artículo 92, del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas, para quedar como sigue:



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

ARTÍCULO 92.- Los miembros del Ayuntamiento, Secretario, Tesorero, así como el personal de confianza y todos los servidores que manejen fondos o inversiones públicas municipales, además de los servidores públicos de la administración pública paramunicipal, están obligados a declarar su situación patrimonial ante la **Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno**, que está autorizada para verificar la veracidad de dichas declaraciones.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO. En las disposiciones transitorias de las diversas leyes y códigos en las que se haga referencia a la Contraloría Gubernamental, se entenderá la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno.



GOBIERNO DE TAMAULIPAS
PODER LEGISLATIVO

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, a los cuatro días del mes de noviembre del año 2025.

“POR LA CUARTA TRANSFORMACIÓN DE LA VIDA PÚBLICA DE MÉXICO”

ATENTAMENTE

DIP. HUMBERTO ARMANDO PRIETO HERRERA

HOJA DE FIRMAS DE LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO MEDIANTE EL CUAL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE AGUAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ARCHIVOS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ASOCIACIONES PÚBLICO PRIVADAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE ATENCIÓN A VÍCTIMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE BIENES DEL ESTADO Y MUNICIPIOS DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CAMINOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE MÉDICO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE LAS PERSONAS JÓVENES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE LOS DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE DEUDA PÚBLICA ESTATAL Y MUNICIPAL DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS A LOS PODERES, ÓRGANOS Y AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA PARA TAMAULIPAS Y SUS MUNICIPIOS; DE LA LEY DE FISCALIZACIÓN Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; LEY DE GASTO PÚBLICO; DE LA LEY DE HACIENDA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE IGUALDAD DE GÉNERO EN TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL INSTITUTO DE PREVISIÓN Y SEGURIDAD SOCIAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL NOTARIADO PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE OBRAS PÚBLICAS Y SERVICIOS RELACIONADOS CON LAS MISMAS PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL CENTRO DE CONCILIACIÓN LABORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY ORGÁNICA DEL TRIBUNAL DE JUSTICIA ADMINISTRATIVA DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO; DE LA LEY ESTATAL DE PLANEACIÓN; DE LA LEY DE PREMIOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY PARA LA PREVENCIÓN Y ATENCIÓN SOCIOECONÓMICA DE LAS VIOLENCIAS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS; DE LA LEY DEL SISTEMA ESTATAL ANTICORRUPCIÓN DE TAMAULIPAS; DE LA LEY SOBRE EL SISTEMA ESTATAL DE ASISTENCIA SOCIAL Y DEL CÓDIGO MUNICIPAL PARA EL ESTADO DE TAMAULIPAS.